

MINUTA EXPLICATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE APRUEBA NUEVO TÍTULO XX DEL LIBRO I "DISPOSICIONES GENERALES" DEL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSALES Y LAS ASESORÍAS ECONÓMICAS DE INSOLVENCIA, SOBRE OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS FISCALIZADOS EN CASOS DE PROCESOS PENALES

Mediante el presente proyecto de resolución se propone aprobar el nuevo Título XX del Libro I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas sobre los Procedimientos Concursales y las Asesorías Económicas de Insolvencia de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Este proyecto tiene por objeto establecer las "Obligaciones que deben cumplir los sujetos fiscalizados en casos en que exista un proceso penal vigente por un delito concursal o por otro delito investigado en el marco de un procedimiento concursal".

Antecedentes de la propuesta La Ley N° 21.563 modificó el artículo 465 del Código Penal, incorporando como legitimado activo para iniciar la persecución penal a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, estableciendo que los delitos concursales sólo podrán iniciarse previa instancia particular de la Superintendencia, del veedor, del liquidador o de cualquier acreedor que cumpla con los requisitos legales.

En este contexto y en el ejercicio de su facultad fiscalizadora, la Superintendencia estima necesario impartir instrucciones de carácter obligatorio a los sujetos fiscalizados respecto de la forma en que deberán actuar e informar frente a hechos ocurridos en el marco de los procedimientos concursales y que pudieren revestir el carácter de delito. Lo anterior resulta de especial relevancia respecto del delito previsto en el artículo 463 ter del Código Penal, con el fin de proteger a los acreedores y asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento.

Principales modificaciones propuestas

a) **Obligaciones en la fase de inicio de un proceso penal.** Se aclara que la presentación de una denuncia por parte del/la liquidador/a no le otorga por sí sola la calidad de interviniente en el proceso penal. Por consiguiente, se instruye que el/la liquidador/a deberá denunciar en

representación de las víctimas y, en los casos que lo ameriten, interponer la querrela respectiva para actuar como interviniente y ejercer mayores facultades en el procedimiento.

b) **Deber de informar a la Superintendencia.** Los sujetos fiscalizados deberán comunicar a la Superintendencia la presentación de denuncias o querellas por delitos concursales dentro de un plazo de 20 días hábiles administrativos. Este plazo se contará desde el acaecimiento del hecho o desde que se tomó conocimiento de este, y la comunicación deberá realizarse a través del Módulo de Comunicación Directa del Portal de Sujetos Fiscalizados.

c) **Obligación de informar a la Junta de Acreedores.** Los sujetos fiscalizados tendrán el deber de informar sobre la presentación de una denuncia o querrela, y el avance de su tramitación, en la Junta de Acreedores que se celebre con posterioridad. Tratándose de liquidaciones simplificadas, esta información deberá entregarse mediante una presentación por escrito en el expediente judicial virtual de la causa respectiva.

d) **Deber de colaboración en la investigación y proceso penal.** Se establece la obligación del sujeto fiscalizado de prestar el máximo de colaboración al Tribunal, al Ministerio Público y a las policías en forma oportuna, íntegra y veraz. Asimismo, en caso de que los hechos revistan características de delito económico, al momento de presentar denuncia o querrela se deberán considerar las disposiciones y categorías establecidas en la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos.

e) **Obligaciones al término de los procedimientos.** Al finalizar el procedimiento concursal, el sujeto fiscalizado deberá informar de este hecho a la Fiscalía a cargo de la investigación dentro de un plazo de cinco días, comunicándolo también a la Superintendencia. Igualmente, en caso de término del proceso penal, el sujeto fiscalizado deberá informarlo al tribunal concursal respectivo y a la Superintendencia dentro del mismo plazo de cinco días.

f) **Obligaciones frente al artículo 463 ter del Código Penal.** Se impone a los sujetos fiscalizados el deber de denunciar directa y oportunamente ante el Ministerio Público o las policías cuando tomen conocimiento de algún acto u omisión que pudiere configurar el delito concursal del artículo 463 ter del Código Penal.

g) **Obligación de informar al Servicio de Impuestos Internos.** Los sujetos fiscalizados deberán informar al Servicio de Impuestos Internos

los hechos denunciados en los casos en que el deudor no haya llevado o no haya conservado los libros de contabilidad y sus respectivos respaldos.

Vigencia y aplicación Las disposiciones del nuevo título comenzarán a regir a contar de su notificación por correo electrónico a los sujetos fiscalizados. Se establece una disposición transitoria que otorga un plazo de 15 días hábiles administrativos para dar cumplimiento a estas obligaciones a quienes, a la fecha de notificación, ya se encuentren en alguna de las situaciones descritas.